

Primera Modificación

Al Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público otorgado por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, (el "Municipio"), representado en este acto por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en su carácter de Presidente Municipal, previa aprobación del R. Ayuntamiento del Municipio, con la comparecencia de la sociedad de propósito específico denominada Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V. (la "Concesionaria"), representada por Armando de la Rosa Salinas. Comparecen al presente acto para conocer los términos de la presente modificación el Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, el Lic. Jorge Luis Morán Delgado y el Tesorero Municipal, el Lic. Enrique L. Mota Barragán, así como la empresa Construlita Lighting International, S.A. de C.V. en su carácter de licitante ganador, representada por Eduardo Godoy Álvarez. Las Partes se sujetan al presente al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.-** Derivado de la Licitación Pública Nacional LC-001-TOR/14 (la "Licitación"), para concesionar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza y en cumplimiento del Fallo de fecha 2 de junio de 2014, se declaró ganador de la Licitación a la empresa Construlita Lighting International, S.A. de C.V.
- II.-** En cumplimiento del apartado 21.1.5.6. de las Bases de Licitación, Construlita Lighting Internacional, S.A. de C.V., celebró con la sociedad de propósito específico Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., un Contrato de Cesión de Derechos de fecha 19 de junio de 2014, por virtud del cual cedió a favor de ésta la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licitación a efecto de que ésta suscribiera con el Municipio el Contrato de Concesión.
- III.-** En virtud de lo anterior, se le otorgó a Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público (el "Contrato de Concesión"), de fecha 30 de junio de 2014, cuyo objeto principal es concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el territorio del Municipio, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.
- IV.-** Mediante Decreto número **520**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 16 de julio de 2014, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, validó el Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio en el que aprueba la celebración del Contrato de Concesión por un plazo de 15 años para el Servicio de Alumbrado Público otorgado por el Municipio a favor de la Concesionaria y autoriza al propio Municipio a ofrecer en Garantía las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio en términos del Contrato de Concesión.
- V.-** Mediante Decreto número **629**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 12 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizó al Municipio, entre otros, la contratación de un Crédito

Contingente con cargo a las Participaciones que en ingresos federales le correspondan.

VI.- Mediante Decretos números **124** y **125** , publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Coahuila, modificó el artículo 1 del apartado Ingresos Derivados de Financiamientos, y el artículo Quinto del Decreto Número 629 con el fin, entre otros, de autorizar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, estableciendo las características específicas para su contratación, tales como monto, plazo, fuente de pago y/o garantía.

VII.- A la fecha del otorgamiento de esta Primera Modificación al Contrato de Concesión, el Municipio ha obtenido la autorización para el otorgamiento de la misma por parte de su H. Ayuntamiento, como consta en el Acta de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2015.

DECLARACIONES.

I.- Declara el Municipio por conducto de su Presidente Municipal, que:

a) De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los artículos 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (la "**Constitución Estatal**") y con los artículos 3 y 102 fracción V inciso 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "**Código Municipal**"), el Municipio cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene la capacidad de administrar libremente su hacienda.

b) De conformidad con lo establecido en los artículo 158-U fracción IV numerales 1 y 4 de la Constitución Estatal, 102 fracción V, inciso 1b y 4, y 235 del Código Municipal, el Presidente Municipal puede otorgar concesiones de servicios públicos a particulares, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los términos de las leyes aplicables.

c) Tiene las facultades y capacidad suficientes para representarlo en este acto en términos de lo establecido en el artículo 104 A) fracción XI y XII del Código Municipal.

d) El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, acreditan su personalidad el primero, con el periodico oficial del Estado de fecha 23 de junio de 2013, que contiene la declaración de validez de las elecciones del Ayuntamiento para el período 2014-2017, y los restantes, con los nombramientos que les fueran expedidos por el Republicano Ayuntamiento en la sesión de Cabildo de fecha 1 de enero de 2014.

II.- Declara la Concesionaria por conducto de su representante legal, que:

a) Es una sociedad mercantil de propósito específico debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, lo cual consta en escritura pública número 1469, del 13 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario

Público número 22 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil 82,432.

b) Cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para comparecer a la primera modificación al Contrato de Concesión en su nombre y representación, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente documento, las cuales constan en escritura pública número 1469, del 13 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil 82,432.

c) En su carácter de Concesionaria y sujeto de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Concesión, y a la fecha de suscripción del presente documento, se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Concesión.

III.- Declara Construlita Lighting International, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, lo cual consta en escritura pública número 13,371 del 10 de julio de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 del Municipio de Santiago, Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 1792*1.

b) Comparece a la presente modificación al Contrato de Concesión para darse por enterado de sus términos en su carácter de licitante ganador.

IV.- Declaran las Partes conjuntamente por conducto de sus representantes, que:

ÚNICO.- Derivado de la necesidad de alinear el presente Contrato con los Decretos números 124 y 125 a que se refiere el antecedente VI de este documento, eliminar la obligación del Municipio de asumir, en ciertos eventos, el endeudamiento incurrido por la Concesionaria, así como aclarar algunos términos empleados en el Contrato para darle mayor certeza jurídica y en aplicación de la cláusula Sexagésima Novena del Contrato de Concesión, el Municipio en uso de sus atribuciones, considera necesario llevar a cabo la primera modificación del Contrato de Concesión y la Concesionaria acepta, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos.- Las Partes están de acuerdo en aclarar diversos términos y referencias utilizados en el Contrato de Concesión para quedar como sigue:

- a) Cualquier referencia al Ayuntamiento, según el contexto lo requiera, deberá entenderse como hecha al propio Ayuntamiento como órgano colegiado del Municipio con las facultades que la Legislación aplicable le atribuya o al Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en adelante y para todos los efectos del Contrato de Concesión, el Municipio.
- b) Cualquier referencia hecha al Contrato, Concesión, Contrato de Concesión o Título de Concesión deberá entenderse como hecha al Contrato de Concesión según dicho término se define en el presente documento, en el entendido de que se trata de uno y el mismo documento, con efectos a partir de su aprobación por parte del Congreso del Estado y con vigencia de 15 quince años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación.
- c) Cualquier referencia hecha a la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, Sociedad de Propósito Específico o el Concesionario deberá entenderse como hecha a la Concesionaria, en adelante y para todos los efectos del mismo, la Concesionaria.

Segunda.- Modificaciones. Para efectos del debido cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión y de asegurar a toda la población del Municipio el suministro del Servicio de Alumbrado Público concesionado en virtud del Contrato de Concesión, se modifican las cláusulas Novena de Importe del Contrato de Concesión, Trigésima Cuarta de Ingresos por Servicios de Alumbrado Público, Trigésima Novena de Capital de Riesgo y Financiamiento, Cuadragésima Primera de Fideicomiso Maestro, asimismo se modifica el Anexo 1 de Definiciones, el Anexo 3 de Reglas de Operación, el Anexo 4 de Ingresos de la Concesión y el Anexo 5 de Pagos por Terminación, para quedar como sigue:

- a) Se modifica íntegramente la Cláusula Novena para quedar como sigue:

"Cláusula Novena.- Ingresos por la Prestación de los Servicios, Subsidio y Recursos Adicionales.

La Concesionaria durante la Vigencia del Contrato de Concesión y a partir de la Fecha de Inicio de Operación tendrá derecho a recibir los Ingresos Mínimos por la prestación de los Servicios de Alumbrado Público, directamente del Municipio o a través del Fideicomiso Maestro, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo [4] de Ingresos de la Concesión.

En virtud de lo anterior, en caso de que los ingresos derivados del pago de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a través del DAP, no sean suficientes, el Municipio subsidiará la diferencia a efecto de que se alcancen los Ingresos Mínimos. El pago de los Ingresos Mínimos del Contrato de Concesión se integrará conforme a lo establecido en el Anexo [4] de Ingresos de la Concesión y conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Las Partes están de acuerdo en que la Concesionaria recibirá los Ingresos Mínimos a los que tiene derecho, a través del Fideicomiso Maestro, en la forma y plazos señalados en dicho Fideicomiso Maestro, y en su defecto dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, conforme a lo que se establece a continuación:

1.- El Fideicomiso Maestro, recibirá de la CFE dentro de los primeros 5 cinco días de cada bimestre, las cantidades que resulten de las recuperaciones disponibles por concepto de DAP que se hayan cobrado a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público.

2.- En caso de que las recuperaciones disponibles de DAP, no sean suficientes para cubrir los Ingresos Mínimos proyectados para cualquier mes, el Municipio deberá aportar el Subsidio, para efectos de lo anterior, deberá establecerse en el Fideicomiso Maestro que una vez que se reciban en el mismo las cantidades que resulten de las recuperaciones disponibles por concepto de DAP, se informe por escrito al Municipio el monto recibido para que dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles, aporte el Subsidio para su pago a la Concesionaria.

3.- En caso de que el Municipio no aporte el Subsidio en términos del inciso anterior en el plazo fijado al efecto, o bien la cantidad aportada por este concepto no resulte suficiente, el Fiduciario deberá solicitar al banco que otorgue la Línea Contingente, recursos de la misma, hasta donde basten y alcancen, para cubrir el monto del Subsidio no cubierto.

4.- El Municipio se compromete a incluir en su respectivo presupuesto de egresos las partidas presupuestales necesarias y suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme al presente contrato.

Sólo en el caso de que por cualquier causa el Municipio no contara con la Línea Contingente, afectará directamente al Fideicomiso Maestro de manera irrevocable, irreductible y revolvente, el derecho de los flujos de recursos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio hasta por la proporción y en la medida necesaria para hacer frente a sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Concesión."

- b)** *Se modifica íntegramente la cláusula Trigésima Cuarta de Ingresos por Servicios de Alumbrado Público, para quedar como sigue.*

"Trigésima Cuarta. Línea Contingente.

El Municipio se obliga a contratar la Línea Contingente para hacer frente a las obligaciones de pago que asume conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Concesión, en los términos que le autoricen los órganos estatales y municipales competentes y a mantenerlas vigentes durante la Vigencia del Contrato de Concesión y hasta que dichas obligaciones hayan

sido totalmente cubiertas y mientras existan obligaciones de pago de los Financiamientos que contrate la Concesionaria conforme al Contrato de Concesión.

La Línea Contingente deberá contar con la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, como fuente de pago o garantía, para asegurar la revolvencia de la misma y por lo tanto el pago de los Ingresos Mínimos. En todo caso, el Municipio podrá utilizar el Fideicomiso Maestro establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Concesión u otro fideicomiso para la administración de éste crédito y de las participaciones que en ingresos federales del Municipio que se afecten como fuente de pago o garantía del mismo, en el entendido que, aun cuando se utilice otro fideicomiso para la afectación de la garantía o fuente de pago de la Línea Contingente, los derechos de disposición de la Línea Contingente así como los recursos provenientes de tales derechos deberán quedar afectados al patrimonio del Fideicomiso Maestro, el cual administrará la totalidad de los recursos que se deriven del Contrato de Concesión."

- c) Se modifica el séptimo párrafo del inciso B la cláusula Trigésima Novena de Capital de Riesgo y Financiamiento, para quedar como sigue.

"Cláusula Trigésima Novena.- Capital de Riesgo y Financiamiento.

A. Capital de Riesgo

...

B. Financiamiento

...

En caso de terminación anticipada, el Municipio indemnizará al CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el Anexo [5]."

- d) Se modifica la cláusula Cuadragésima Primera, para adicionar un nuevo tercer párrafo, recorriendo los demás párrafos en el orden en el que se encuentran, en los siguientes términos:

"Cuadragésima Primera.- Fideicomiso Maestro.

...

El Fideicomiso Maestro tendrá como objeto principal administrar la totalidad de los recursos a los que se refieren las cláusulas Novena y Trigésima Cuarta de este Contrato de Concesión y, en su caso, los recursos provenientes de los Financiamientos que obtenga la Concesionaria conforme a la cláusula Trigésima Novena del Contrato de Concesión, hasta la total liquidación y extinción de cualquier obligación de pago a cargo del Municipio y de la Concesionaria conforme al mismo, incluyendo en los casos

de Terminación Anticipada por cualquier causa, del Contrato de Concesión. En virtud de lo anterior, el Municipio se obliga a mantener afectados en el Fideicomiso Maestro los recursos descritos en la cláusula Novena hasta el pago total de sus obligaciones y de los Financiamientos que contrate la Concesionaria conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión."

- e) Se modifica el **Anexo 1 de Definición de Términos** para agregar las siguientes definiciones:

Ayuntamiento.- Significa para los efectos del Contrato de Concesión, el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como la instancia a través de la cual se supervisa y da seguimiento al Servicio de Alumbrado Público de conformidad con las Reglas de Operación.

Concesionaria.- Significa la sociedad mercantil de propósito específico denominada Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V.

Fecha de Inicio de Operación.- Significa exactamente el día hábil siguiente a la fecha en que se haya concluido con los Trabajos de Modernización Integral y el Municipio haya dado su visto bueno por escrito respecto del Aviso de Terminación o último Aviso de Terminación Parcial.

Fideicomiso Maestro.- Significa el contrato de fideicomiso de administración que celebren el Municipio y la Concesionaria para la administración integral de los recursos del Contrato de Concesión.

Ingresos Mínimos.- Significa los ingresos del Contrato de Concesión a los que tiene derecho la Concesionaria por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y que ascienden a la cantidad de \$2,220,200,000.00 (dos mil doscientos veinte millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el IVA incluido, a precios de junio de 2014 y actualizables conforme al INPC. Dicho monto en concordancia con el Anexo [4] de Ingresos de la Concesión, representa pagos anuales de \$150,600,000.00 (ciento cincuenta millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) el IVA incluido, a precios de junio de 2014 y actualizables conforme al INPC, dicha cantidad considerando los descuentos de los primeros 36 meses conforme al citado Anexo [4].

Línea Contingente.- Significa el crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, que una institución financiera otorgará al Municipio, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de mayo de 2014 actualizables conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual tendrá como destino el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo y en favor de la Concesionaria, que se contrate en términos de la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión.

Modelo Financiero. - Significa el modelo financiero presentado al Municipio conjuntamente con los contratos de Financiamiento en términos del inciso b) de la Cláusula Trigésima Novena.

Subsidio. - Significa los recursos que se obliga a aportar el Municipio al Fideicomiso Maestro, provenientes de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, hasta por la cantidad que resulte de la diferencia entre el DAP y los Ingresos Mínimos proyectados para cada mes durante la Vigencia de la Concesión.

Trabajos de Modernización Integral. - significa los trabajos consistentes en la sustitución de luminarias, sustitución, acondicionamiento, reparación o mejora de brazos, postes transformadores, equipo de control, cableado y en general todas las obras de infraestructura a cargo de la Concesionaria.

Recuperaciones Disponibles del DAP. - Significa la cantidad que resulta de restar las cantidades que correspondan al DAP efectivamente cobrado por la CFE a los usuarios de servicio de alumbrado público, menos las cantidades debidas pagaderas por el Municipio a la CFE por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público.

Vigencia del Contrato de Concesión. - significa el plazo de 15 (quince) años contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación."

- f) Se modifican los Anexos: 3 de Reglas de Operación, 4 de Ingresos de la Concesión y 5 de Pagos por Terminación, para quedar en términos de los documentos que identificados con el mismo número y nombre se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexos A, B y C respectivamente.

Tercera.- Liberación de la obligación del Municipio se asumir los Financiamientos.

Las partes acuerdan que cualquier referencia hecha en las Cláusulas Quincuagésima Tercera.- Temporalidad del Evento; Quincuagésima Quinta.- Disposiciones Generales a la Terminación; Quincuagésima Sexta.- Rescate de la Concesión; Quincuagésima Séptima.- Revocación de la Concesión; Quincuagésima Octava.- Restituciones, y en cualquier otra Cláusula del Contrato de Concesión, a que el Municipio asumirá directamente las obligaciones de liquidación de los Financiamientos contratados por la Concesionaria hasta su total amortización, se tendrá por no puesta, quedando por ende solamente su obligación de indemnizar conforme al Anexo 5.

Cuarta.- Subsistencia del Contrato de Concesión.

Las Partes convienen en que, salvo por las disposiciones contenidas en esta primera modificación al Contrato de Concesión, la totalidad de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, y cualquier otro documento previamente suscrito por

las Partes, subsistirán íntegramente en los términos que originalmente fueron celebrados por las Partes, sin que por la celebración del presente documento se entiendan modificadas en ningún sentido, vigencia u obligatoriedad para las Partes.

Quinta.- Ausencia de Novación.

Salvo las modificaciones establecidas en este documento Convenio, las Partes están de acuerdo en que el mismo no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Concesión, así como cualesquier otro convenio o contrato derivados o relacionados con el mismo. Lo anterior, en virtud de que las Partes firmantes del presente documento están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión.

Sexta.- Aceptación Incondicional.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos y condiciones por las Partes, quienes conocen, reconocen y aceptan expresamente la totalidad de sus consecuencias y alcances legales.

Séptima.- Títulos.

Los títulos de las cláusulas han sido establecidos con el único fin de facilitar su lectura y comprensión, sin embargo, no prejuzgan sobre el contenido de las mismas, ni originan obligación alguna para las Partes.

Octava.- Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente documento se registrará e interpretará por las leyes de México y cualquier controversia respecto del mismo se resolverá conforme a lo establecido en la cláusula Septuagésima Cuarta del Contrato de Concesión.

Enteradas las partes del contenido y efectos jurídicos de este documento, lo firman de conformidad, en cuatro tantos originales; quedando uno en poder de la Construlita Lighting International, S.A. de C.V., uno para el Municipio y uno para la Concesionaria, siendo las 10:00 diez horas del día 21 del mes de diciembre de 2015.

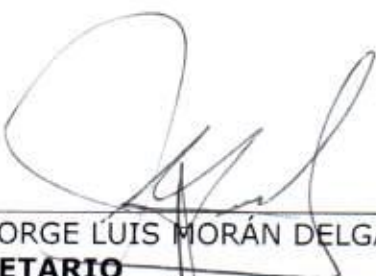
EL MUNICIPIO


ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LA CONCESIONARIA


"CONCESIONARIA DE ALUMBRADO
DE TORREÓN", S.A. DE C.V.
ARMANDO DE LA ROSA SALINAS



LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO
SECRETARIO



LIC. ENRIQUE MOTA BARRAGÁN
TESORERO

EL LICITANTE GANADOR



"CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL", S.A. DE C.V.
EDUARDO GODOY ÁLVAREZ

ANEXO [3]
REGLAS DE OPERACIÓN:

Para los efectos del Contrato y Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, en este anexo se establecen las **REGLAS DE OPERACIÓN** a las que debe sujetarse LA CONCESIONARIA:

I.- Mantenimiento Preventivo.

La Dirección de Alumbrado Público es la instancia del Ayuntamiento, encargada de Supervisar la reposición y mantenimiento del equipo así como la operación del Servicio de Alumbrado Público a cargo de la Concesionaria y objeto de la Concesión; por lo que dicha Concesionaria en los términos del mismo deberá:

I.1.- Dar aviso a la Dirección de Alumbrado Público, del inicio de los trabajos de mantenimiento preventivo así como su programación. Además de las fichas de revisión de los equipos según el ***Programa de mantenimiento preventivo, correctivo y descripción del procedimiento***. De acuerdo a los elementos descritos en su Programa como son:

- Acometida de media tensión.
- Revisión de líneas y conectores.
- Revisión de cortacircuitos y canillas porta fusibles.
- Revisión de estructuras.
- Revisión de cortacircuitos y canillas.
- Revisión y pruebas de aislamientos a apartarrayos.
- Pruebas fisicoquímicas al aceite para determinar rigidez dieléctrica, humedad, ph, etc.
- Pruebas de resistencia de aislamiento, óhmicas y ttr al transformador.
- Revisión de estructuras.
- Revisión del sistema de tierras.
- Acometida de baja tensión.
- Revisión de canalizaciones, conectores, mufas, soportes y envolventes.
- Revisión de puntos de conexión en boquillas, base de medición, interruptor principal, contactor, relevador y líneas de salida.
- Revisión de sistema de control.
- Revisión de bases y anclas de los arbotantes.
- Revisión de luminarias y limpieza de partes.
- Revisión de puntos de conexión en luminarias y líneas de alimentación.
- Revisión de cables de alimentación en interior del arbotante.
- Revisión de pintura en arbotantes y localización de corrosión.

Además de la entrega de fichas de revisión referidas, deberá de llevar un historial por equipo de control, en el que se indiquen y señalen los mantenimientos preventivos y sus fechas así como los reportes de fallas y sus fichas de mantenimiento correctivo respectivos.

II.- Mantenimiento Correctivo.

II.1.- Dar aviso a la Dirección de Alumbrado Público, del inicio de los trabajos de mantenimiento Correctivo resultantes de su programa de mantenimiento

preventivo, así como su programación. Además de la entrega de la ficha de reparación de los equipos según el **Programa de mantenimiento preventivo, correctivo y descripción del procedimiento**. De los elementos descritos en su Programa que son:

- Acometida de media tensión.
- Revisión de líneas y conectores.
- Revisión de cortacircuitos y canillas porta fusibles.
- Revisión de estructuras.
- Revisión de cortacircuitos y canillas.
- Revisión y pruebas de aislamientos a apartarrayos.
- Pruebas fisicoquímicas al aceite para determina rigidez dieléctrica, humedad, ph, etc.
- Pruebas de resistencia de aislamiento, óhmicas y ttr al transformador.
- Revisión de estructuras.
- Revisión del sistema de tierras.
- Revisión de líneas de alimentación.
- Revisión de canalizaciones conectores, mufa, soportes y envolventes.
- Revisión de puntos de conexión en boquillas, base de medición, interruptor principal, contactor, relevador y líneas de salida.
- Revisión de sistema de control.
- Revisión de bases y anclas de los arbotantes.
- Revisión de luminarias y limpieza de partes.
- Revisión de puntos de conexión en luminarias y líneas de alimentación.
- Revisión de registros de concreto.
- Revisión de pintura en arbotantes y localización de corrosión.

II.2- Para los efectos del Contrato y Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, en este anexo se establece la responsabilidad de la concesionaria por la reparación al sistema de alumbrado público que involucra el mantenimiento correctivo y preventivo.

De igual forma la CONCESIONARIA se responsabiliza por los daños por los conceptos indicados abajo, hasta por un límite único combinado anual de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), según lo establecido a continuación:

Robo.- Comprende la reposición de partes al sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de robo. La reposición se efectuará dentro de los plazos establecidos en el contrato. Para determinar el importe de los daños en cada caso la concesionaria deberá acreditar mediante reporte su cuantificación económica y presentar denuncia de hechos ante la autoridad local competente.

Vandalismo.- Comprende la reparación de partes del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por terceros a quienes haya sido imposible exigirles su responsabilidad. La reparación deberá llevarse a cabo dentro de los plazos que se establezcan en el contrato. Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que la concesionaria haga la cuantificación económica de los trabajos que en cada caso se llevaron a cabo para su reparación mediante reporte.

Accidentes vehiculares.- Comprende la reparación o reposición de cualquier elemento del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales y sea materialmente imposible exigir al causante el resarcimiento de los daños. En los casos en que se haya logrado la identificación de inculpado a quien se le pueda exigir la reparación, el AYUNTAMIENTO o el Tribunal de Justicia Municipal en

los términos de la cláusula Cuadragésima Segunda, punto 6, deberá asegurarse que previo a la liberación de los bienes asegurados o del otorgamiento del perdón, el inculpado haya pagado u otorgado las garantías necesarias para la reparación total de los daños que en su caso se determinen. Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que la concesionaria acredite los hechos y su cuantificación económica mediante la denuncia presentada ante la autoridad local competente y el reporte correspondiente.

Accidentes catastróficos.- Comprende la obligación de reparar o sustituir cualquier elemento del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros que por su magnitud afecten o destruyan cualquier componente del sistema de alumbrado público.

Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que la Concesionaria acredite los hechos del incidente y su cuantificación económica, para lo cual deberá llevar bitácoras de reparación correctiva.

Los montos excedentes por las reparaciones o mantenimientos correctivos en los conceptos señalados deberán ser pagados por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la Concesionaria le expida la factura y tendrá justificación en base al reporte mensual de eventos acontecidos, basada en precio unitario para solventar las fallas que hayan excedido los montos en cada caso.

La Concesionaria hará del conocimiento del Ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público y mediante bitácoras de reparaciones, el momento en que se rebasen los montos a que se refiere esta fracción II por la reparación por mantenimiento correctivo que haya realizado a la infraestructura de alumbrado público con motivo de robo, vandalismo, accidentes vehiculares y accidentes catastróficos.

III.- Programa de recorridos para la detección y atención temprana de fallas:

La revisión nocturna del servicio, es parte importante del Programa Mantenimiento Correctivo tal como se señala en el ***Programa de mantenimiento preventivo, correctivo y descripción del procedimiento***. Por ello el alcance de este programa debe de incluir el restablecimiento de los circuitos y/o subestaciones que estén fuera de servicio.

La reposición o corrección del servicio deberá empezar a realizarse dentro de las [24] (veinticuatro) horas siguientes al que se tenga conocimiento de dicho evento y de ser posible en el momento en que la revisión nocturna lo detecte, o en el momento que sea reportado por la Dirección de Alumbrado Público, privilegiándose de ser posible en todo momento el restablecimiento inmediato del servicio. Si no se pueda restablecer en ese tiempo, lo deberá de hacer del conocimiento de la Dirección de Alumbrado Público dentro de las siguientes 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

IV.-Procedimiento para la supervisión del Mantenimiento Correctivo.

IV.1.- La Concesionaria deberá contar con supervisión, para atender el programa de revisión nocturna.

- La supervisión nocturna deberá de efectuarse mediante un recorrido establecido en forma conjunta por La Concesionaria y la Dirección de Alumbrado Público.
- La Prioridad de la revisión nocturna deberá ser a:
 - 1.-Vías Colectoras

- 2.-Vías Primarias
- 3.-Vías Secundarias
- 4.-Colonias.

- La supervisión nocturna deberá de informar de inmediato a la Dirección de Alumbrado Público de los circuitos y/o subestaciones que se encuentren apagadas o que encendieron a destiempo.
- El número de Supervisores y las zonas las determinara La Concesionaria en función de la demanda de trabajo.
- La Supervisión nocturna deberá de restablecer los circuitos que se encuentren apagados, de no estar a su alcance el restablecimiento del servicio, deberá de llamar a las cuadrillas de guardia para su solución.

IV.2.- Deberá de contar con cuadrillas de Guardia la que trabajara de turno Nocturno y días Festivos e inhábiles.

- Deberá de contar La Concesionaria con Cuadrillas de guardia, en función de la demanda de trabajo.
- Las Cuadrillas de guardia deberán de poner en funcionamiento los circuitos o S.E. que le reporte la Supervisión nocturna.
- La Cuadrilla de guardia trabajara en turno diurno y nocturno, en fines de semana y días inhábiles; y en turno nocturno de lunes a viernes. Ello en coordinación con la revisión nocturna.
- La Cuadrilla de Guardia deberá contar con el equipo y material necesario para atender cualquier incidencia o problema en las instalaciones de alumbrado público, y para restablecer el servicio de forma provisional o definitiva en el más breve tiempo.
- La mayor incidencia de fallas durante el turno nocturno se presenta en los fusibles de alta tensión, para lo cual La Concesionaria deberá ponderar si estos trabajos se hacen con la supervisión nocturna o con las Cuadrillas de Guardia.
- Las Cuadrillas de guardia deberán mantener coordinación con la Dirección de Alumbrado Público y con las áreas de Vialidad y Movilidad Urbana, y Protección Civil del Municipio, para prestar el apoyo de ser necesario.
- La Cuadrillas de guardia deberán atender los accidentes viales donde se dañe infraestructura propia del alumbrado público, con el fin de restablecer el servicio en el menor tiempo posible y retirar todas las instalaciones dañadas y/o que obstruya la vialidad.
- La Cuadrilla de guardia deberá de atender las fallas del servicio siguiendo preferentemente las prioridades correspondientes:

Tipo de Vialidad	Prioridad	Restablecimiento de circuitos	Atención a Lámparas apagadas
Colectores	Alta	Inmediata	Diferida al turno diurno
Primaria	Alta	Inmediata	Diferida al turno diurno
Secundaria	Media	Diferida de 1 a 2 hrs	Compromiso de 24hrs.
Colonias	Baja	Diferida de 2 a 3 hrs	Compromiso de 24hrs.

IV.3.- La Concesionaria deberá mantener en operación constante el 95% de las lámparas instaladas.

Para verificar el funcionamiento de las lámparas instaladas, la Dirección de Alumbrado Público realizará censos nocturnos, en por lo menos 2 ocasiones por año, para lo cual, La Concesionaria deberá facilitar a la misma, planos de 90 x 60 cm. En los que se identificaran las luminarias apagadas con una marca; La escala de los planos y la cantidad de los mismos se definirá con el personal técnico de La Concesionaria y de la Dirección de Alumbrado Público. Los planos deberán ser actualizados por La Concesionaria indicando las nuevas ampliaciones y modificaciones en las instalaciones.

IV.4.- Procedimiento del censo nocturno:

- La Dirección de Alumbrado Público notificará a La Concesionaria un día antes al en que se realizará el censo nocturno.
- La Concesionaria entregará a la Dirección de Alumbrado Público un juego de planos impresos de las colonias, dentro de los primeros 10 días al del inicio de cada semestre del Año (Enero-Junio), y (Julio-Diciembre). En caso de que haya necesidad de hacer más revisiones, La Dirección de Alumbrado Público podrá solicitar juegos de planos a La Concesionaria al momento de la notificación de la revisión señalada, ello durante la vigencia del contrato.
- Los recorridos que haga la Dirección de Alumbrado Público, se realizaran de manera conjunta con personal de La Concesionaria.
- Los Planos deberán contener la sumatoria de lámparas apagadas y la firma del personal participante.
- La Dirección de Alumbrado Público tiene la facultad de asignar, además de su personal, a personal externo, para lo cual deberá de dar aviso a la Concesionaria.
- La Dirección de Alumbrado Público determinará si el censo es realizado en toda la ciudad o solo de una Muestra significativa, para el caso de hacerlo por Muestra, esta deberá de contar con sectores representativos como son colonias en medición, colonias con lámparas directas, Vialidad primaria y Vialidad secundaria. Al superar 5% de lámparas apagadas se deberá de aplicar la sanción la Concesionaria, correspondiente a un día de la contra prestación mensual por el número de meses transcurridos desde el último censo.

V.- Atención a quejas.

El Ayuntamiento será quien de manera exclusiva reciba las quejas de los usuarios sobre las fallas del alumbrado público. Para tal fin dispondrá de los mecanismos que el Ayuntamiento establezca para la recepción de las quejas y solicitudes de servicio.

- La Dirección de Alumbrado Público será quien canalice las quejas y solicitudes a la Concesionaria diariamente, de forma electrónica y de ser necesario con un respaldo impreso, el cual deberá contener todos o algunos de los siguientes datos:
 - o Nombre de quien realiza la queja.
 - o Domicilio
 - o Referencia de la Ubicación y Teléfono.
 - o Ubicación de la falla.
 - o Descripción breve de la falla.
 - o Número de reporte,
 - o Hora del reporte y

- o Nombre de la persona enlace en la Dirección de Alumbrado Público.
- La Concesionaria deberá entregar la relación de quejas atendidas, manteniendo el número de reporte, los datos obligatorios y la hora de atención.
- La Concesionaria deberá entregar un reporte semanal y un concentrado mensual, que contenga los siguientes datos:
 - Tipo de fallas atendidas, cantidad y el porcentaje respecto el total.
 - Incidencia en tipo de fallas por colonia y gráficas.
 - Incidencia en tipo de fallas por su origen y gráficas.
 - Incidencia en tipo de fallas por colonia vs. mes anterior y gráficas.
 - Incidencia en tipo de fallas por su origen vs. mes anterior y gráficas.
 - Tendencia de las fallas respecto al historial.

VI.- Sanciones:

VI.1.- La falta de cumplimiento al compromiso de atención a fallas se deberá de sancionar conforme al procedimiento previsto en el presente.

Las quejas serán entregadas ante el CONCESIONARIO con hora del Reporte y serán validadas y verificadas de común acuerdo entre el representante del AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO en un plazo máximo de 24 horas y, una vez verificadas y en caso de ser posible, atendidas en dicho plazo. En caso contrario, se definirá el plazo perentorio para su atención y solución.

Aquellas fallas no resueltas dentro del plazo previsto y acordado entre el CONCESIONARIO y el AYUNTAMIENTO, serán acumuladas y sancionadas dentro del reporte mensual de servicios y la facturación correspondiente con base en lo siguiente:

Incumplimiento de servicios: El incumplimiento que por servicios de Alumbrado Público acumulado mensual que exceda el 5% (cinco por ciento) de la operación total de la CONCESIÓN en dicho mes, se sancionará de manera equivalente a 1.0% (uno por ciento) del presupuesto mensual de Operación y Mantenimiento por cada punto porcentual de incumplimiento que supere el 5% (cinco por ciento) definido, hasta un monto máximo de penalización del 15% (quince por ciento) del presupuesto mensual de Operación y Mantenimiento de la CONCESIÓN para dicho periodo; con base en la siguiente fórmula:

$$PIS_n = POM_n * \left[\frac{\sum_i LD_i}{\sum_i LT_i} - 5\% \right]$$

Dónde:

- PIS_n = Es la Penalización por Incumplimiento de Servicios en el mes n .
- POM_n = Es el Presupuesto de Operación y Mantenimiento previsto para el mes n .
- LD_i = Luminarias Deficientes en cada día i del mes n .
- LT_i = Luminarias Totales Instaladas en cada día i del mes n .

$\sum_i LD_i$ = Suma de Luminarias Deficientes en todos los días del mes n .

$\sum_i LT_i$ = Suma mensual de Luminarias Totales Instaladas por el total de días en el mes n .

En caso que en un mes determinado n el resultado de $\left[\frac{\sum_i LD_i}{\sum_i LT_i} - 5\% \right]$ sea menor que cero, el valor de PIS_n será cero. No se entenderá como incumplimientos los casos relativos a robos, vandalismo, caso fortuito, fuerza mayor o demás causas excusables. En caso de que en un mes determinado la penalización referida en el presente sea equivalente al 15% del presupuesto mensual de Operación por la CONCESION, este evento se considerara como incumplimiento del CONTRATO y podrá ser motivo de revocación, sujeto a lo previsto en la cláusula quincuagésima séptima del Contrato.

VI.2.- El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los niveles de eficiencia en el consumo de energía eléctrica definido con base en su propuesta. El CONCESIONARIO presentará de manera mensual el reporte de eficiencia al AYUNTAMIENTO, en caso de incumplimiento con respecto a los niveles propuestos, se podrán aplicar las sanciones equivalentes conforme al procedimiento previsto en el presente:

Incumplimiento de eficiencia: El incumplimiento acumulado mensual que exceda el 5% (cinco por ciento) de los niveles estimados de eficiencia en el consumo de electricidad, se sancionará de manera equivalente al nivel de incumplimiento por encima del 5% (cinco por ciento) multiplicado por la Tarifa de Alumbrado Público vigente, hasta un monto máximo de penalización del 15% (quince por ciento) del ingreso mensual esperado por la CONCESIÓN para dicho periodo. Con base en la siguiente fórmula:

$$PIE_n = TAP_n * \left[\frac{\sum_i CC_i - \sum_i CP_i}{\sum_i CP_i} - 5\% \right] * \sum_i CP_i$$

Dónde:

PIE_n = Es la Penalización por Incumplimiento de Eficiencia en el mes n .

TAP_n = Es la Tarifa de Alumbrado Público vigente para el Municipio de Torreón en el mes n

CC_i = Consumo Calibrado en la CONCESIÓN para cada día i del mes n , medido en kW/h.

CP_i = Consumo Propuesto por el CONCESIONARIO en la CONCESIÓN para cada día i del mes n , medido en kW/h.

$\sum_i CC_i$ = Suma del nivel de Consumo Calibrado en la CONCESIÓN para el mes n , medido en kW/h.

$\sum_i CP_i$ = Suma del nivel de Consumo Propuesto por el CONCESIONARIO en la CONCESIÓN para cada día i del mes n , medido en kW/h.

En caso que en un mes determinado n el resultado de $\left[\frac{\sum_i CC_i - \sum_i CP_i}{\sum_i CP_i} - 5\% \right]$ sea menor que cero, el valor de PIE_n será cero. En caso de que en un mes determinado la penalización referida en el presente sea equivalente o superior al 15% del presupuesto mensual de Operación por la CONCESION, este evento se considerara como incumplimiento del CONTRATO y podrá ser motivo de revocación, sujeto a lo previsto en la cláusula quincuagésima séptima del Contrato.



Anexo [4]

Ingresos de la Concesión

Para los efectos de este Anexo [4], las palabras que se escriban con mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CONCESIÓN para la prestación de los SERVICIOS, salvo que expresamente se les atribuya otro significado.

1. Perfil de Pago por la prestación de los servicios de ALUMBRADO PÚBLICO.

El perfil de pagos a favor del CONCESIONARIO por el SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO en términos reales será de una contraprestación anual de \$150,600,000.00 (ciento cincuenta millones seiscientos mil pesos 00/100) IVA incluido, dividido en 12 exhibiciones mensuales pagaderas por mensualidades vencidas, a más tardar el último día hábil del mes de calendario que corresponda. Los pagos se empezarán a realizar a partir de que se haya concluido con el PROGRAMA DE INSTALACIÓN al menos en un noventa y cinco por ciento y se haya emitido el AVISO DE TERMINACIÓN según la cláusula Vigésima Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN. Durante los primeros 36 (treinta y seis) meses el AYUNTAMIENTO recibirá un descuento por parte del CONCESIONARIO, por lo que la tabla de compensaciones anuales en términos reales será la siguiente.

CONTRAPRESTACIÓN CALENDARIZADA AÑO CONTRAPRESTACIÓN ANUAL EN TÉRMINOS REALES (PESOS DE MAYO DE 2014, IVA INCLUIDO)

	BASE	DESCUENTO	IMPORTE NETO
1	\$150,600,000.00	\$15,600,000.00	\$135,000,000.00
2	\$150,600,000.00	\$12,600,000.00	\$138,000,000.00
3	\$150,600,000.00	\$10,600,000.00	\$140,000,000.00
4	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
5	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
6	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
7	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
8	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
9	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
10	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
11	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
12	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
13	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
14	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00
15	\$150,600,000.00	\$0.00	\$150,600,000.00

El CONCESIONARIO buscará la obtención de condiciones eficientes en el Cierre Financiero de manera que, en caso de mejora, se puedan acordar con el AYUNTAMIENTO, modificar las condiciones de Ingresos requeridas.

Cada pago mensual realizado a favor del CONCESIONARIO deberá ser actualizado de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Pago Mensual por Servicios}_m = \frac{\text{Contraprestación Anual}_n}{12} \times \frac{\text{INPC}_n}{\text{INPC}_0}$$

Donde,

Pago Mensual por Servicios_m: Pago realizado a favor del CONCESIONARIO por el SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO en el mes *m*.

Contraprestación Anual_n: Se refiere a la Contraprestación Anual en términos reales del año *n*.

INPC₀: Se refiere al Índice Nacional de precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año de la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN.

INPC_n: Se refiere al Índice Nacional de precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año *n*.

n: Año del cálculo de la Contraprestación Anual.

m: Mes del cálculo de la contraprestación Mensual.

La Contraprestación Anual señalada en la tabla de CONTRAPRESTACIÓN CALENDARIZADA, incluye el Impuesto al Valor Agregado, por lo que en caso de que este fuese actualizado por la AUTORIDAD COMPETENTE, en monto deberá ser actualizado.

La Contraprestación Mensual no incluye el costo de la energía eléctrica que debe ser cubierta a la CFE.

2. Estructura de ingresos por la prestación de los servicios de ALUMBRADO PÚBLICO.

Para cubrir los flujos de la Contraprestación Mensual correspondiente al pago de CONCESIONARIO, la estructura de los Ingresos Mínimos serán conformados de la siguiente manera.

El ingreso por la prestación de los servicios de ALUMBRADO PÚBLICO para cada mes *n*, se define con base en el nivel de ingresos mínimos recuperables, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente:

$$\text{Pago Mensual por Servicio}_m = \text{DAP}_m$$

Dónde:

Pago Mensual por Servicios_m: Pago realizado a favor del CONCESIONARIO por el SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO en el mes *m*.

DAP_n: Recuperación con cargo a CFE por concepto de Derecho al Alumbrado Público en el mes *m*.

En caso de que el DAP sea menor durante el mes *m*, el remanente será cubierto por el AYUNTAMIENTO.

El ingreso de estos recursos recuperables del Derecho al Alumbrado Público hacia el CONCESIONARIO debe formalizarse durante los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES de cada mes.

Para el cumplimiento cabal de la disposición previa es necesario que tanto CONCESIONARIO como AYUNTAMIENTO cumplan con sus respectivas obligaciones.

2.1 Obligaciones del AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO está obligado a lo siguiente:

- a. Instruir a la Comisión Federal de Electricidad para que ésta deposite el 100% (cien por ciento) de los recursos recuperables por el concepto de Derecho al Alumbrado Público al FIDEICOMISO que para tal efecto haya sido constituido.
- b. Actualizar anualmente el presupuesto de Egresos del ejercicio, contemplando las afectaciones económicas derivadas del otorgamiento de la presente CONCESIÓN.
- c. Actualizar anualmente el Presupuesto de Ingresos del ejercicio, contemplando las afectaciones económicas derivadas del otorgamiento de la presente CONCESIÓN.
- d. Notifique oportunamente a la CFE, cualquier incremento en el monto de los Derechos de Alumbrado Público y que verifique que la CFE incluya en los nuevos recibos de pagos de los usuarios los montos actualizados del DAP pagadero por cada usuario, Garantizar que la Comisión Federal de Electricidad actualice oportunamente las tarifas vigentes a lo largo de toda la CONCESIÓN.
- e. Contar con las autorizaciones legales que se requieran y brindar el respaldo jurídico necesario para garantizar la permanencia del cobro por concepto de Derecho al Alumbrado Público y la afectación de los recursos recuperables para el pago de los Ingresos Mínimos.

3. Ingresos por la Prestación de los Servicios, Subsidio y Recursos Adicionales.

En caso de que los ingresos derivados del pago de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a través del DAP, no sean suficientes, el Municipio subsidiará la diferencia a efecto de que la Concesionaria reciba los Ingresos Mínimos

Las Partes están de acuerdo en que la Concesionaria recibirá los Ingresos Mínimos a los que tiene derecho, a través del Fideicomiso Maestro y salvo lo que en el mismo se pacte, dentro de los primeros diez días de cada mes, conforme a lo que se establece a continuación:

1.- El Fideicomiso Maestro, recibirá de la CFE dentro de los primeros cinco días de cada bimestre, las cantidades que resulten de las recuperaciones disponibles por concepto de DAP que se hayan cobrado a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público.

2.- En caso de que las recuperaciones disponibles de DAP, no sean suficientes para cubrir los Ingresos Mínimos proyectados para cualquier mes, el Municipio deberá aportar el Subsidio, para efectos de lo anterior, deberá establecerse en el Fideicomiso Maestro que una vez que se reciban en el mismo las cantidades que resulten de las recuperaciones disponibles por concepto de DAP, se informe por escrito al Municipio el monto recibido para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, aporte el Subsidio para su pago a la Concesionaria.

3.- En caso de que el Municipio no aporte el Subsidio en términos del inciso anterior, en el plazo fijado al efecto, el Fiduciario deberá solicitar al banco que otorgue la Línea Contingente, recursos de la misma, hasta donde alcancen, para cubrir el monto del Subsidio.

4.- El Municipio además, afectará y aportará directamente al Fideicomiso Maestro, recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, libres de afectaciones anteriores, para hacer frente a sus obligaciones de pago.

5.- El Municipio se compromete a incluir anualmente en su respectivo presupuesto de egresos las partidas presupuestales necesarias y suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago para que la Concesionaria reciba los Ingresos Mínimos.



ANEXO [5]

PAGOS POR TERMINACIÓN

Para los efectos del CONTRATO CONCESIÓN del Servicio de Alumbrado Público, en este anexo se establecen las **REGLAS** a las que deben sujetarse El MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, para el caso de la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN**:

I.- Terminación anticipada de la Concesión:

La CONCESIÓN podrá terminar anticipadamente por tres razones:

1. Imputables al CONCESIONARIO
2. Imputables al MUNICIPIO
3. No imputables a ninguna de las partes.

I.1 En caso de terminación por causas imputables al CONCESIONARIO

El MUNICIPIO reembolsará al CONCESIONARIO los gastos no recuperables en que haya incurrido por cumplimiento del TÍTULO DE CONCESIÓN, siempre y cuando estos sean razonables, comprobados y tengan relación directa con el TÍTULO DE CONCESIÓN descontando una penalización equivalente a un año de retorno al capital.

En este caso, el MUNICIPIO pagará al CONCESIONARIO, el valor actualizado de los gastos incurridos aplicados a las actividades de OBRAS y EQUIPAMIENTO, previsto en el PROGRAMA DE INSTALACIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO, así como el costo financiero y retorno de los años de operación, menos el retorno de un año de operación, menos los ingresos recibidos y aplicados a la amortización de FINANCIAMIENTOS y CAPITAL, conforme a la fórmula siguiente:

$$\begin{aligned} MI = & VP(GTF; \text{Tasa de Interés Nominal Total}, n) \\ & + VP(GTC; \text{TIR Nominal del Concesionario}, n - 1) \\ & - VP(PE; \text{Tasa de Descuento Nominal de la Concesión}, n) \end{aligned}$$

La ecuación anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que el saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS. En caso de que al aplicar la fórmula el valor de MI sea menor al saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS, MI será igual al saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS.

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VP (GTF; Tasa de Interés Nominal Total, n): Valor presente de los flujos de los Gastos Totales del CONCESIONARIO financiados a través de los FINANCIAMIENTOS (GTF), los cuales serán calculados desde su ejecución hasta el año *n*, utilizando la Tasa de Interés Nominal Total integrando costos de intereses, coberturas y comisiones aplicables, con base en los documentos del o los Financiamientos cuyos recursos se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO.

VP (GTC; TIR Nominal del Concesionario, n-1): Valor presente de los flujos de los Gastos Totales del CONCESIONARIO financiados a través de Capital de Riesgo (GTC), los cuales serán calculados desde su ejecución hasta el año *n-1*, utilizando la Tasa Interna de Retorno Nominal para el Concesionario aplicable de acuerdo al Modelo Financiero. Como referencia, la Tasa

Interna de Retorno Nominal Anual para el Concesionario presentada en el Modelo Financiero se estima en 13.96% (Trece punto noventa y seis por ciento).

VP(PE; Tasa de Descuento Nominal de la Concesión, n): Valor presente de los flujos de efectivo a favor del CONCESIONARIO que fueron aplicados a la recuperación del CAPITAL DE RIESGO o como amortización de los FINANCIAMIENTOS a lo largo del periodo de la CONCESIÓN hasta el año n , utilizando la Tasa de Descuento Nominal aplicable al proyecto como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n , es el periodo de la CONCESIÓN en el que se realiza el cálculo.

1.2 Terminación del TÍTULO DE CONCESIÓN por causas imputables al MUNICIPIO.

El MUNICIPIO reembolsará al CONCESIONARIO los gastos no recuperables en que haya incurrido por cumplimiento del TÍTULO DE CONCESIÓN, así como aquellos incurridos con motivo de la terminación, siempre y cuando estos sean razonables, comprobados y tengan relación directa con el TÍTULO DE CONCESIÓN.

En este caso, el MUNICIPIO pagará al CONCESIONARIO, el valor actualizado de los gastos incurridos aplicados a las actividades de OBRAS y EQUIPAMIENTO, previsto en el PROGRAMA DE INSTALACIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO, así como el costo financiero y retorno de los años de operación, más los gastos no recuperables en los que el CONCESIONARIO haya incurrido por motivo de la terminación, siempre y cuando estos sean razonables, comprobados y tengan relación directa con el TÍTULO DE CONCESIÓN, menos los ingresos recibidos y aplicados a la amortización de FINANCIAMIENTOS y CAPITAL, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VP(GTF; Tasa de Interés Nominal Total, n) \\ + VP(GTC; TIR Nominal del Concesionario, n) + GC \\ - VP(PE; Tasa de Descuento Nominal de la Concesión, n)$$

La ecuación anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que el saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS. En caso de que al aplicar la fórmula el valor de MI sea menor al saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS, MI será igual al saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS.

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VP (GTF; Tasa de Interés Nominal Total, n): Valor presente de los flujos de los Gastos Totales del CONCESIONARIO financiados a través de los FINANCIAMIENTOS (GTF), los cuales serán calculados desde su ejecución hasta el año n , utilizando la Tasa de Interés Nominal Total integrando costos de intereses, coberturas y comisiones aplicables, con base en el o los FINANCIAMIENTOS cuyas disposiciones se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO.

VP (GTC; TIR Nominal del Concesionario, n): Valor presente de los flujos de los Gastos Totales del CONCESIONARIO financiados a través de Capital de Riesgo (GTC), los cuales serán calculados desde su ejecución hasta el año n , utilizando la Tasa Interna de Retorno Nominal aplicable para el Concesionario de acuerdo al Modelo Financiero. Como referencia, la Tasa Interna de Retorno Nominal Anual para el Concesionario presentada en el Modelo Financiero se estima en 13.96% (Trece punto noventa y seis por ciento).

VP(PE; Tasa de Descuento Nominal de la Concesión, n): Valor presente de los flujos de efectivo a favor del CONCESIONARIO que fueron aplicados a la recuperación del CAPITAL DE RIESGO

o como amortización de los FINANCIAMIENTOS a lo largo del periodo de la CONCESIÓN hasta el año n , utilizando la Tasa de Descuento Nominal aplicable al proyecto como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

GC: gastos no recuperables en que haya incurrido el CONCESIONARIO con motivo de la terminación.

n , es el periodo de la CONCESIÓN en el que se realiza el cálculo.

I.3 Terminación no imputable a ninguna de las partes o de renuncia a la CONCESIÓN por mutuo acuerdo.

El MUNICIPIO reembolsará al CONCESIONARIO los gastos no recuperables en que haya incurrido por cumplimiento del TÍTULO DE CONCESIÓN, siempre y cuando estos sean razonables, comprobados y tengan relación directa con el TÍTULO DE CONCESIÓN.

En este caso, el MUNICIPIO pagará al CONCESIONARIO los Gastos Totales que efectivamente hubiere aplicado directamente en el EQUIPAMIENTO y OBRAS, previsto en el PROGRAMA DE INSTALACIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO, más el costo financiero y retorno de los años de operación, menos los ingresos recibidos y aplicados a la amortización de FINANCIAMIENTOS y CAPITAL, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VP(GTF; Tasa de Interés Nominal Total, n) \\ + VP(GTC; TIR Nominal del Concesionario, n) \\ - VP(PE; Tasa de Descuento Nominal de la Concesión, n)$$

La ecuación anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que el saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS. En caso de que al aplicar la fórmula el valor de MI sea menor al saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS, MI será igual al saldo insoluto de los FINANCIAMIENTOS.

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VP (GTF; Tasa de Interés Total, n): Valor presente de los flujos de los Gastos Totales del CONCESIONARIO financiados a través de los FINANCIAMIENTOS (GTF), los cuales serán calculados desde su ejecución hasta el año n , utilizando la Tasa de Interés Nominal Total integrando costos de intereses, coberturas y comisiones aplicables, con base en el o los FINANCIAMIENTOS cuyas disposiciones se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO.

VP (GTC; TIR Nominal del Concesionario, n): Valor presente de los flujos de los Gastos Totales del CONCESIONARIO financiados a través de Capital de Riesgo (GTC), los cuales serán calculados desde su ejecución hasta el año n , utilizando la Tasa Interna de Retorno Nominal para el Concesionario aplicable de acuerdo al Modelo Financiero. Como referencia, la Tasa Interna de Retorno Nominal Anual para el Concesionario presentada en el Modelo Financiero se estima en 13.96% (Trece punto noventa y seis por ciento).

VP(PE; Tasa de Descuento Nominal de la Concesión, n): Valor presente de los flujos de efectivo a favor del CONCESIONARIO que fueron aplicados a la recuperación del CAPITAL DE RIESGO o como amortización de los FINANCIAMIENTOS a lo largo del periodo de la CONCESIÓN hasta el año n , utilizando la Tasa de Descuento Nominal aplicable al proyecto como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n , es el periodo de la CONCESIÓN en el que se realiza el cálculo.

I.4 Periodos de terminación

Para el cálculo de los valores presentes los periodos serían expresados en número de años y sus fracciones o subperiodos en número de meses. En caso de que el periodo de análisis incluya meses, la tasa de interés total mensual aplicable para los subperiodos será:

$$\text{Tasa de Interés Nominal Mensual} = (1 + \text{Tasa de Interés Nominal Total})^{\frac{1}{12}} - 1$$

y la TIR del CONCESIONARIO sería calculada como aquella TIR mensual efectiva del CONCESIONARIO:

$$\text{TIR Mensual} = (1 + \text{TIR})^{\frac{1}{12}} - 1$$

El MUNICIPIO propondrá al CONCESIONARIO la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en esta condición conforme a las LEYES Y NORMAS APLICABLES. El MUNICIPIO y el CONCESIONARIO establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a este último.

I.5 Una vez que quede firme la terminación, rescisión o revocación de la CONCESIÓN, el monto de indemnización será cubierto previo acuerdo de las partes, o en su defecto será exigible por el CONCESIONARIO, tomando como parámetro de indemnización la fórmula correspondiente, y el MUNICIPIO quedará obligado a cubrirlo en los términos pactados, y en su defecto, al operar la terminación o en su caso al quedar firme.

II.- Subsistencia del FIDEICOMISO MAESTRO.

Desde que la terminación surta efectos y hasta que el MUNICIPIO liquide totalmente el Pago por Terminación correspondiente, el FIDEICOMISO MAESTRO se mantendrá vigente y efectuará de manera mensual una serie de Pagos Parciales equivalentes a los Ingresos Mínimos pactados en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Al monto final de Pago por Terminación que se liquide se le descontarán los Pagos Parciales efectivamente realizados al CONCESIONARIO durante este periodo.

Si la CONCESIÓN termina por cualquiera de los supuestos previstos el CONTRATO DE CONCESIÓN durante su vigencia, las garantías, Línea Contingente u otros FINANCIAMIENTOS permanecerán afectados al FIDEICOMISO MAESTRO y mantendrán su vigencia hasta la liquidación total del Pago por Terminación correspondiente. Durante ese plazo, el FIDEICOMISO MAESTRO subsistirá.

El monto del Pago por Terminación será calculado, pactado y deberá liquidarse: a) en un plazo máximo de 3 (tres) meses siguientes a la Fecha de Terminación, o b) dentro del plazo que al efecto acuerden las partes, el cual no podrá exceder de los plazos originalmente establecidos para el pago de los INGRESOS MÍNIMOS conforme al Anexo 4. En caso de que no se actualice alguno de los supuestos a que se refieren los incisos a o b de este párrafo, seguirá siendo aplicable lo establecido en el primer párrafo del presente apartado II de este Anexo 5 de Pagos por Terminación.

En caso de que las Partes acuerden que el Pago por Terminación se pague a plazos, o en caso de existir un retraso o extensión adicional en la liquidación total del Pago por Terminación, el MUNICIPIO deberá reconocer al CONCESIONARIO la actualización del Saldo del Pago por Terminación a la tasa recargos que marque el Código Fiscal para Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta la liquidación completa del Pago Total.